



RESOLUCIÓN EXENTA CP N° 8849/2020

MATERIA: Decreta medidas sanitarias que indica

CHILLÁN, 25 de Marzo de 2020

VISTO:

Estos antecedentes, lo previsto en el D.F.L. N° 725/69, del Ministerio de Salud, que contiene el Código Sanitario; el D.F.L. N°1 del año 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto de Ley N° 2.763 del año 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.F.L.N°1/, Ley N°19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; artículos 30 y siguientes del D.S. de Salud N° 136/2004 del Ministerio de Salud; Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto N°4 de fecha 05.01.2020 del Ministerio de Salud que decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del Nuevo Coronavirus (2019-NCOV); Decreto N°6, de fecha 6.03.2020; Decreto Supremo N°104 Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el territorio de Chile; Decreto Supremo de Salud N° 81/2018 del Ministerio de Salud de Chile; Decreto Exento RA N°286/295/2019, y la Resolución N°7 del 2019 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1.- Covid 19 es una cepa de la familia de coronavirus que no se había identificado previamente en humanos. Los coronavirus son causantes de enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como Insuficiencia Respiratoria Aguda Grave.

2.- Corresponde al Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Ñuble velar por el cumplimiento de las políticas, normas, planes y programas de carácter nacional que se impartan por el Ministerio de Salud, adecuando los planes y programas nacionales, cuando corresponda, a la realidad regional.

3.- Además a las SEREMIS de Salud les concierne ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella, velando por el debido cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario y de los reglamentos, resoluciones e instrucciones sobre la materia, para lo cual se encontrará dotado de todas las facultades y atribuciones que el Código Sanitario y demás normas legales y reglamentarias sanitario ambientales le confieren.

4.- La urgente necesidad de abordar el problema o brote del Covid 19 de una forma multidisciplinaria que permita a la Autoridad Sanitaria responder en forma rápida y eficaz ante el caso de casos sospechosos.

5.- Que con fecha 16.03.2020 Chile ingreso a la fase 4 del Covid 19; en esta etapa se define como una transmisión sostenida del virus y es el momento en que se produce una circulación

viral y dispersión comunitaria de la enfermedad.

6.- Que con fecha 18.03.2020 su Excelencia el Presidente de la Republica Sr Sebastian Piñera Echenique decretó mediante Decreto Supremo N° 104 Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el territorio de Chile.

7.- Que en mérito de lo anterior y de las disposiciones legales citadas, en uso de las facultades extraordinarias contenidas en el artículo 3 N° 12 de la Alerta Sanitaria contenida en el Decreto N°4 de fecha 05.01-2020, y con el objeto de proteger la salud de los habitantes de la Región de Ñuble y evitar así la propagación del virus se deberá aplicar la medida de barrera sanitaria en las localidades que se indican

8.-Que mediante Decreto N°194 de fecha 19.03.2020 del Ministerio de Salud le corresponde a esta Cartera velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bien estar de la población.

9.- Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de COVID 19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

10.- Que, los coronavirus se transmiten en la mayoría de los casos a través de grandes gotas respiratorias y transmisión por contacto directo. Actualmente se desconoce el tiempo de supervivencia y las condiciones que afectan la viabilidad en el medio ambiente del virus que produce la enfermedad COVID-19. Según los estudios que evalúan la estabilidad ambiental de otros coronavirus, se estima que el coronavirus del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV) sobrevive varios días en el medio ambiente y el coronavirus relacionado con el síndrome respiratorio del Medio Oriente (MERS-CoV) más de 48 horas a una temperatura ambiente promedio (20 ° C) en diferentes superficies [4 – 5].

11.- Que, debido a la posible supervivencia del virus en el medio ambiente durante varias horas, las instalaciones y áreas potencialmente contaminadas con el virus que produce la enfermedad COVID-19 deben limpiarse permanentemente, utilizando productos que contengan agentes antimicrobianos que se sabe que son efectivos contra los coronavirus, es necesario adoptar todas las medidas de seguridad necesarias antes, durante y después de ejecutar las actividades conducentes a la limpieza y desinfección de sitios potencialmente contaminados o contaminados con el virus que produce la enfermedad COVID-19.

10.- Por lo anterior corresponde dictar el siguiente acto administrativo fundado en conformidad artículo 3 de la ley 19880 sobre Procedimiento Administrativo.

RESOLUCIÓN:

1.- DISPONGASE en la Región de Ñuble la obligatoriedad de la limpieza y desinfección de espacios de uso público y lugares de trabajo al término de cada jornada laboral cuando corresponda, de acuerdo a *PROTOCOLO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE AMBIENTES* -

2.- DISPONGASE en la región de Ñuble, la obligatoriedad de la utilización de mascarillas y otros dispositivos médicos afines en los lugares de trabajo y, en general, en cualquier lugar de acceso público o donde exista aglomeración de personas

3.- DEJESE establecido que estas medidas sanitarias tendrán una vigencia por todo el tiempo que dure la alerta sanitaria y estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública hasta que no se disponga lo contrario.

4.- REQUIERASE el auxilio de la fuerza pública, si así correspondiere, la que se facilitará a petición de los funcionarios, para obtener el cumplimiento de la presente resolución, conforme al art. 8 del Código Sanitario.

5.- DEJESE constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, así como lo dispuesto en el Código Penal, cuando corresponda.

6.- NOTIFIQUESE al Sr. Jefe de la Defensa Nacional de la región de Ñuble, la Intendencia Regional, a Gobernaciones Provinciales y Municipalidades de la Región de Ñuble, a fin de prestar la colaboración correspondiente, en atención a las facultades extraordinarias contempladas en el artículo 3 N °1 del Decreto N° 4 de fecha 05.01.2020, que decreta Alerta Sanitaria por Brote de Covid-19.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

**MALDONADO BARRIGA
CHRISTIAN**
25-03-2020
PROFESIONAL -
Ministerio de Salud



Nombre	Cargo	Fecha Visación
Blanchait Achondo Omar Alfredo	JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO	25/03/2020 11:04:00

Distribución:

Jefe de la Defensa Nacional de la región de Ñuble
Intendencia Regional
Gobernaciones Provinciales
Municipalidades de la Región de Ñuble
Cámara de comercio de Ñuble
Departamento jurídico
Archivo